

Señores

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

San José, Caldas

E.S.D.

**Proceso:** EJECUTIVO A CONTINUACION  
**Demandante:** LUZ ANGELA GABELO RAMIREZ  
**Demandada:** JOSE ALONSO CANO CORRALES  
**Radicado:** 2017-00047  
**Asunto:** INCIDENTE LIQUIDACIÓN DE PERJUICIOS

**DIANA LORENA LOPEZ MONSALVE**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.054.921.394 expedida en Anserma, Caldas, abogada en ejercicio con T.P. No. 364.481 del C.S de la J., obrando como apoderada de la señora **FLOR ELISA CANO CORRALES**, identificada con cedula de ciudadanía No. 25.080.291, conforme a poder anexo, me permito presentar ante su Despacho **INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE PERJUICIOS**, dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo resuelto en el párrafo primero del numeral tercero del Auto Interlocutorio 127 del 20 de abril de 2023, de este Despacho, incidente que fundamente de acuerdo con lo siguiente:

**FUNDAMENTO:**

El Juzgado Único Promiscuo Municipal de Risaralda, Caldas, fue comisionado por el Juzgado Promiscuo Municipal de San Jose, Caldas, para llevar a cabo una diligencia de secuestro sobre las mejoras del bien inmueble identificado con ficha catastral No.17616000100110039000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 103-3717, denominado Los Chapineros, ubicado en la verada Surrumbí del municipio de Risaralda, Caldas, la cual fue ordenado en el proceso ejecutivo a continuación de monitorio con radicado No. 17616408900120170004700 RI.2022-00011, la diligencia fue efectuada el día 23 de septiembre de 2022, a las 11: 46 a.m.

Las mejoras encontradas en el predio propiedad de mi representada, fueron secuestradas por presuntamente ser posesión del señor **JOSE ALONSO CANO CORRALES**, parte demanda en el proceso ejecutivo de la referencia; una vez surtido el tramite del incidente de oposición al secuestro promovido, este Despacho declaró que la señora Flor Elisa Cano Corrales, si ostentaba la posesión de las mejoras existentes en el inmueble rural denominado “Los Chapineros” y en consecuencia, se ordenó el levantamiento del secuestro que pesaba sobre las mejoras y condenar en costas a la demandante.

Es por ello que, conforme a lo resuelto por el Despacho y a lo consagrado en el artículo 283 del Código General del Proceso, se solicita que conforme a la declaratoria contenida en el Auto Interlocutorio 127 del 20 de abril de 2023, se condene a la señora LUZ ANGELA GABELO RAMIREZ, a pagar en favor de la señora FLOR ELISA CANO CORRALES, por intermedio de su apoderada, por los conceptos que a continuación se indican, las siguientes sumas de dinero:

Por concepto de **PERJUICIOS MATERIALES:**

- **Lucro Cesante**

En consideración a lo contenido en el acta de diligencia de secuestro, calendada del 23 de septiembre de 2022, diligencia llevada a cabo en el predio denominado “Los Chapineros”, identificado con FMI 103-3717, que según Escritura Pública 150 del 12 de septiembre de 2014, corresponde a: “Un lote de terreno rural, ubicado en el paraje Surrumbi jurisdicción del municipio de Risaralda, Caldas, denominado “Los Chapineros” con extensión superficiaria aproximada de acuerdo a título de adquisición de TRES HECTÁREAS (3-0000) mejorado en la actualidad con cultivos de café, plátano, agua, una helda, beneficiadero para el café, carretera, al cual pertenece la cédula catastral Nro. 000100110039000, y que se encuentra comprendida dentro de los siguientes linderos tomados de acuerdo al título de propiedad así: Punto de partida, como tal, el número 1, en el cuál concurren las colindancias del camino a Surrumbi, herederos de Luis Valencia y el interesado colinda así: **ESTE** en 300 metros, con herederos de Luis Valencia, (punto 1 al detalle 1), **SURESTE** en 70 metros, Quebrada Tamaspía, detalle 1 al 12 **OESTE** En 153 metros con Joaquín Villada (detalle 2 al punto 14) en 34 metros con Gabriel Ortega (punto 14 al 15), en 71 metros con herederos de Delfina Marulanda (punto 15 al 16) **NOROESTE** En 106 metros con la carretera a Surrumbi (punto 16 al 19) **NORTE** En 72 metros con carretera Risaralda Surrumbi, (punto 19 al 1 y encierra)”.

Para el cálculo del lucro cesante se tendrá en cuenta entonces, el cultivo de café existente, que para la fecha en que se llevo a cabo la diligencia de secuestro era de 25.000 palos de café, según se manifiesta en Acta de Diligencia, mayor de un año, en etapa productiva, y que conforme al periodo en que surtió efecto la medida cautelar, la misma, abarcó tanto la época de cosecha principal, como la época de la “mitaca o traviesa”;

### Periodos De Cosecha Por Departamentos

Departamento	Cosecha Principal Mitaca	
Antioquia	Oct-Nov-Dic	Mar-Abr-May
Boyacá	Oct-Nov-Dic-Ene	Abr-May
<b>Caldas</b>	<b>Oct-Nov-Dic</b>	<b>Abr-May-Jun</b>
Cauca	Abr-May-Jun	No existe (graneo)
Cundinamarca	Abr-May-Jun	Oct-Nov-Dic
Huila	Abr-May-Jun	Oct-Nov-Dic
Magdalena, César y Guajira	Nov-Dic-Ene	No existe (graneo)
Nariño	May-Jun	Ene-Feb
Norte de Santander	Mar-Abr-May	Oct-Nov-Dic
Quindío	Mar-Abr-May	Oct-Nov-Dic
Risaralda	Oct-Nov-Dic	Abr-May-Junio
Santander	Ago-Sep-Oct	No existe (graneo)
Tolima	Mar-Abr-May-Jun	Nov-Dic-Ene
Valle	Mar-Abr-May	Nov-Dic-Ene

[https://www.finagro.com.co/sites/default/files/node/info\\_sect/image/cafe.docx](https://www.finagro.com.co/sites/default/files/node/info_sect/image/cafe.docx)

Teniendo en cuenta que, según la Federación Colombiana de Caficultores, el promedio en Colombia de producción está en 145 arrobas de café pergamino seco (c.p.s) por hectárea, entonces en el predio identificado se proyectaba una producción aproximada de:

3 hectáreas x 145 arrobas de c.p.s. = 435 arrobas de c.p.s en total

La cuales equivaldrían a 43, 5 cargas de c.p.s.

Con un valor promedio por carga, del periodo comprendido entre el mes de septiembre de 2022 y el mes de abril de 2023 de \$2.060.587 M/CTE.

Precio interno base de compra del café colombiano - Promedio Mensual	
Pesos por carga de 125 kg. de café pergamino seco	
Fuente: Grabación de Precios - Almacafé	
Mes	Precio interno
sep-22	2.398.967
oct-22	2.277.290
nov-22	1.990.067
dic-22	1.933.032
ene-23	1.838.032
feb-23	2.075.286
mar-23	1.993.129
abr-23	1.978.900

<https://federaciondecafeteros.org/wp/estadisticas-cafeteras/>

Por lo tanto, las 43,5 cargas de café hubiesen tenido un valor en el mercado de:

43,5 cargas de café x \$2.060.587 M/CTE. = \$89.635.534 M/CTE

De dicho cálculo, debemos descontar los costos de producción anuales por hectárea, con el fin de calcular la utilidad final, para ello y acorde a los datos técnicos Ministerio de Agricultura y Desarrollo rural, los cuales deben ser actualizados, se obtendrá lo

dejado de percibir por la señora Flor Elisa Cano Corrales al ser afectado su predio y mejoras

COSTO DE PRODUCCION POR HECTAREA		SIPSA SISTEMA DE INFORMACIÓN DE PRECIOS DE INSUMOS Y FACTORES DEL SECTOR AGRICOLA			
<b>Región:</b>	Eje Cafetero				
<b>Cultivo:</b>	Café Tecnificado				
<b>Duración ciclo:</b>	5 años				
<b>Tipo productor:</b>	Pequeño	Menor a 5 Has			
<b>Actualización:</b>	Diciembre 2010				
		Año 3			
ITEM	V. Total	% Par.	Jornales	Hr/Maq	Pases
<b>COSTO DIRECTO</b>	<b>8.515.621</b>	<b>81,9</b>			
<b>Mantenimiento Cultivo</b>	<b>894.667</b>	<b>8,6</b>	<b>41</b>		
Labores culturales	608.667	5,9	28		
Aplicación insumos	286.000	2,8	13		
<b>Cosecha</b>	<b>4.984.757</b>	<b>47,9</b>	<b>227</b>		
<b>Beneficio en Finca</b>	<b>1.165.075</b>	<b>11,2</b>	<b>53</b>		
<b>Insumos</b>	<b>1.390.916</b>	<b>13,4</b>			<b>Unid. Empleadas</b>
Fertilizantes edáficos	1.319.717	12,7	1.103,6		Kg - Lt
Insecticidas	44.705	0,4	1,6		Kg - Lt
Herbicidas	26.494	0,3	2,4		Kg - Lt
<b>Empaque</b>	<b>80.206</b>	<b>0,8</b>			
Bultos	80.206	0,8			
<b>COSTO INDIRECTO</b>	<b>1.881.250</b>	<b>18,1</b>			
Arriendo	1.200.000	11,5			
Administración <sup>1</sup>	255.469	2,5			
Imprevistos <sup>2</sup>	425.781	4,1			
<b>COSTO TOTAL *</b>	<b>10.396.870</b>	<b>100,0</b>			
Rendimiento (Kg/Ha) *	2.969				
Costo Unitario (Kg)	3.502				

(1) 3% sobre costos directos      (2) 5% sobre costos directos  
\* Costo y rendimiento en café pergamino.

Fuente: Sistema de Información de Precios de Insumos y Factores. Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - Corporación Colombia Internacional. Cálculos Corporación Colombia Internacional.

Costos actualizados= \$10.396.870  $\frac{\text{Índice final} - \text{Abril de 2023 (130, 40)}}{\text{Índice inicial} - \text{Diciembre de 2010 (105,24)}}$

Costos actualizados= \$10.396.870 x 1,2390

Costos actualizados= \$12.881.721

\$12.881.721 x 3 hectáreas = \$38.645.163 M/CTE valor total de costos

Entonces para determinar la utilidad final, del valor estimado de producción se descontaría el valor total de los costos:

\$89.635.534 M/CTE - \$38.645.163 M/CTE = \$50.990.371 M/CTE

Lo anterior, por tanto que, durante la vigencia de la medida levantada, no se evidencia en el expediente, específicamente en los informes del secuestre, haberse realizado actividades de mantenimiento y conservación de los cultivos que hubiesen asegurado la productividad a futuro de los mismos, según como lo establecen las guías técnicas de Cenicafe y la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia ([https://www.cenicafe.org/es/publications/GuiaMasAgronomia-nov\\_16.pdf](https://www.cenicafe.org/es/publications/GuiaMasAgronomia-nov_16.pdf)), que señala que para sembrar y cosechar cafeteros fuertes y saludables implica equilibrar varios elementos: sol, agua, viento y nutrientes presentes en el suelo, además de control de plagas, maleza y la poda, acciones que al no ser realizadas en los periodos de tiempo establecidos, causaron un daño en los cultivos existentes, ocasionando la falta de producción para la venta del grano, y así un perjuicio directo a mi representada.

Por concepto de **LUCRO CESANTE** para la señora FLOR ELISA CANO CORRALES la suma cincuenta millones novecientos noventa mil trescientos setenta y un pesos m/cte. (\$50.990.371)

### JURAMENTO ESTIMATORIO

De conformidad con el artículo 206 del Código General del Proceso, me permito sustentar el juramento estimatorio en los valores solicitados para la indemnización por concepto de perjuicios materiales a razón del lucro cesante, estimado en la suma de cincuenta millones novecientos noventa mil trescientos setenta y un pesos m/cte. (\$50.990.371).

La anterior tasación se hace con el fin de obtener que se condene al demandado a la señora LUZ ANGELA GABELO RAMIREZ a pagar a la señora FLOR ELISA CANO CORRALES los valores aquí descritos.

### PRUEBAS Y ANEXOS

Me permito solicitar que se tengan como pruebas los siguientes:

- Las documentales que obran dentro del expediente y los incidentes tramitados dentro del proceso con radicado 2017-00047.

### Testimoniales:

Solicito al señor Juez ordenar se decrete los siguientes testimonios.

- **LUIS ALBERTO VELEZ BEDOYA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.551.693, numero celular 3185383371, domiciliado en la Carrera 2ª No. 7-35 Piso 2 de Risaralda, Caldas. No cuenta con correo electrónico, quien declara sobre el estado del cultivo de café a la fecha de entrega por parte del secuestre a la señora Flor Elisa Cano Corrales, sobre la producción actual del cultivo señalado, sobre las actividades de conservación y mantenimientos de los cultivos de café durante la vigencia de la medida aplicada sobre las mejoras del predio y sobre los demás hechos que le consten.



RINCÓN BEDOYA &  
ABOGADOS ASOCIADOS

RINCÓN BEDOYA &  
ABOGADOS ASOCIADOS

## NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la dirección Carrera 5ª No. 9-28 Piso 2 del municipio de Anserma, Caldas, teléfono 3015326966, correo electrónico [dianalorena.lm@gmail.com](mailto:dianalorena.lm@gmail.com) – [of.rinconbe@gmail.com](mailto:of.rinconbe@gmail.com).

Cordialmente,

**DIANA LORENA LOPEZ MONSALVE**

C.c. No. 1.054.921.394 de Anserma, Caldas.

T.P. No. 364.481 del C.S de la J.